

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº

009-23

Chilecito, (L.R.)

3 1 MAY 2023

Visto: El expediente № 637-2023 por medio del cual se autoriza la Constitución y Aprobación de la "FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA", la Resolución Rectoral № 397-23 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO y:

Considerando:

HILECITO

UNIVERSIDAD

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto, se autoriza la constitución de la "FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA", se aprueba su Estatuto y Acta Constitutiva, cuyo anexo se incorpora al presente acto administrativo.

Que el objeto de la Fundación es promover toda la labor tendiente al logro del más alto nivel cultural, científico, tecnológico, educativo, social, deportivo y de investigación en las actividades específicas que debe desarrollar la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO. Que el Señor Rector, Abogado César Alberto SALCEDO, tomando la participación que le es propia, remite las actuaciones de referencia a las áreas correspondientes para la prosecución del trámite administrativo pertinente.



ORDENANZA HCS Nº

009-23

Chilecito, (L.R.)

3 1 MAY 2023



UNIVERSIDAD

Que la Dirección de Legal y Técnica ha tomado intervención que le compete y dictamina entre varios fundamentos conforme a la Ley de Educación Superior 24.521 que la Universidad es una persona jurídica que goza de autonomía institucional y académica, y en ejercicio de tales prerrogativas puede constituir funciones, sociedad u otras formas de asociación civil, expresando en su artículo 60° que "Las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos".

Que el Estatuto Académico Universitario contempla en el artículo 49° que la *Universidad* podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas".

Que de acuerdo a las previsiones de los artículos 51° y 75 inciso k) del mismo precepto, el Señor Rector es quien dirige y administra el sistema administrativo financiero, con la responsabilidad de rendición de cuentas que ello implica.

Que en virtud de que existe una disposición patrimonial, el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR por mandato del artículo 67 inciso m) del Estatuto Académico Universitario, se reserva la facultad de decidir sobre el patrimonio de la Universidad.



Que el Área de Contabilidad y Presupuesto expresa que a la fecha existe partida presupuestaria para efectuar el aporte inicial para la conformación de la FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 30 de Mayo de 2023, se resolvió por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 67, inciso m) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

El HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la Resolución Rectoral N° 397-23 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, "FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA" conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, comunicar, tomar razón la Secretaría de Gestión Económico Financiera y cumplido archivar.

Ordenanza HCS Nº

009-23

Ab. Rita Veronica Palacios Secretària de Actuaciones del HCS Unidad Consejo Superior UNIdeC



Ab. César Alberto Salcedo Rector Universidad Nacional de Chiecito

ANEXO

009-23

Resolución Rectoral Nº 3 97 -2 3

Chilecito, (L. R.) 17 MAY 2023

VISTO: El expediente Nº S01-637/2023 mediante el cual se gestiona la constitución de la Fundación Valles del Famatina, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Educación Superior y el Estatuto Académico Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, a instancia del Señor Rector, Abogado César Alberto SALCEDO, se inician las gestiones para tramitar la constitución de la Fundación Valles del Famatina, la cual tendrá por objeto promover toda la labor tendiente al logro del más alto nivel cultural, científico, tecnológico, educativo, social, deportivo y de investigación en las actividades específicas que debe desarrollar la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que obra en el expediente de marras Proyecto de Estatuto y de Acta Constitutiva de la Fundación mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 193 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación define a las fundaciones como personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin fines de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

Que conforme lo establece la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Universidad es una persona jurídica que goza de autonomía institucional y académica, expresando en su Artículo 60 que "Las instituciones universitarias nacionales podrán promover la constitución



UNIVERSIDAD



397-23

de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinada a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos".

Que el Estatuto Académico Universitario establece en el Artículo 49 que "La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas", en el Artículo 51 que "El sistema administrativo financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia del Rector, pudiendo este delegar funciones del mismo", y en el Artículo 75 Inciso k) "Al Rector le corresponde: ... Ejecutar el presupuesto de la universidad sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas".

Que surge del Proyecto de Estatuto de la Fundación Valles del Famatina que la misma será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por TRES (3) miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, quedando la presidencia a cargo del Señor Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

Que la Dirección General de Legal y Técnica mediante Dictamen Nº 918/23, habiendo analizado la normativa vigente, no advierte objeciones que formular para que una vez incorporado el informe presupuestario se dicte el acto administrativo que autorice la constitución de la Fundación Valles del Famatina y se apruebe el aporte monetario en concepto de capital inicial; el referido acto además deberá ser ratificado por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que el área de Contabilidad y Presupuesto informa que existe partida presupuestaria para efectuar el aporte inicial para la conformación de la Fundación Valles del Famatina, debiendo imputarse la misma a las siguientes partidas presupuestarias, Grupo Presupuesto



MACION



397=23

0002 - Otros Gastos, Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios, Inciso 5 - Transferencias, Finalidad 3 - Servicios Sociales, y Función 4 - Educación y Cultura del presupuesto vigente.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, ha tomado la intervención que le compete.

Que en mérito a lo expuesto es necesario dictar el presente acto administrativo. Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- Autorizar la constitución de la FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA y aprobar el aporte monetario en concepto de capital inicial por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Imputar la presente erogación a las siguientes partidas presupuestarias, Grupo Presupuesto 0002 – Otros Gastos, Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios, Inciso 5 – Transferencias, Finalidad 3 – Servicios Sociales, y Función 4 – Educación y Cultura del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, tome razón el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR,



y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, y cumplido archivar.



Resolución Rectoral Nº 397-23

UNdeC

Directora MEYDG
Universidad Nacional de Chilecito



Ab. César Alberto Salcedo Rector Universidad Nacional de Chilectio

Cr. Leandro G. Chade Secretaria de Gestión Económico Financiora Universidad Nacional de Chilectio



Resolución Rectoral Nº

Chilecito, (L. R.)

ANEXO I

ESTATUTO FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA

TÍTULO I DENOMINACIÓN - OBJETO - DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º. En la Ciudad de Chilecito, Departamento Homónimo, Provincia de La Rioja, Argentina, a los 17 días del mes de mayo de dos mil veintitrés, queda constituida por el plazo de 50 años, una fundación que se denominará "FUNDACIÓN VALLES DEL FAMATINA", la que podrá tener representación o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella. Se constituye su domicilio en Calle 9 de julio Nº 22, Ciudad de Chilecito.

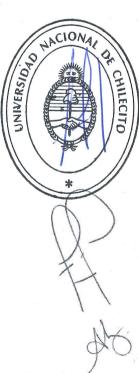
Artículo 2º. La Fundación tendrá por objeto promover toda la labor tendiente al logro del más alto nivel cultural, científico, tecnológico, educativo, social, deportivo y de investigación en las actividades específicas que debe desarrollar la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO. En particular, la Fundación se propone: Contribuir a un mejor conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnología e innovaciones, que permitan su aprovechamiento por las diferentes ramas de la actividad productiva (agropecuaria, agroindustrial, comercial y servicios). Contribuir al desarrollo local y social en todos sus aspectos. Contribuir a la formación y capacitación de recursos humanos - técnicos, profesionales y científicas - en un manejo integral intra e interrelacionado del sistema productivo. Promover acciones de apoyo a las actividades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO referidas al desarrollo del medio social, en cuestiones vinculadas con la organización y gestión de empresas, el desarrollo regional, asociativismo, micro y macro emprendimientos, infraestructura, problemática agropecuaria e industrial, micro, pequeña y mediana empresa, mercado laboral, marginalidad y pobreza. Impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas asociadas a la sustentabilidad de la producción, como al manejo productivo y conservación de los recursos naturales. Promover acciones tendientes al desarrollo humano de la región y a la canalización de acciones solidarias en cooperación con instituciones provinciales, nacionales y extranjeras. Propiciar y generar los aportes tecnológicos, orientados a mejorar las condiciones del medio social en aquellas circunstancias en que por motivo de falta de desarrollo regional, emergencias y otros se vislumbre como demanda social del sector.

Artículo 3º. Para realizar sus fines, la Fundación, podrá realizar directa o indirectamente, entre otras, las siguientes actividades: a) promover, fomentar y realizar tareas de carácter rente de la companya La companya de la co

Operation and registrated rate on the edge of the edge of the edge.

THE SHARE ASSESSED





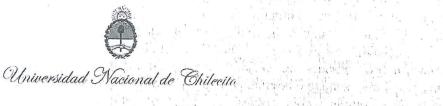


científico, educacionales y de investigación, actuando por sí o colaborando con centros de estudios, públicos y privados, del país o del exterior. b) organizar congresos, conferencias, simposios, exposiciones, ferias, seminarios, mesas redondas, cursos de formación, actualización, perfeccionamiento y postgrado, realizar publicaciones y cuanto concierne a comunicación y relación pública vinculada con su objeto. c) otorgar premios, subsidios, becas a docentes, investigadores, graduados, alumnos y nodocentes de la Universidad, y a personas e instituciones consagradas al desarrollo de la investigación; y todo tipo de apoyo para promocionar y solventar las actividades señaladas en el presente artículo, previa reglamentación. d) organizar el intercambio de expertos, técnicos y becarios con fines vinculados al objeto de la Fundación. e) promover y operar convenios o asociaciones para la promoción, desarrollo y transferencia de tecnologías. f) identificar y gestionar recursos de fuente local o extranjera para apoyar la ejecución de las actividades objeto de la Fundación. g) realizar actividades de asistencia técnica, servicios y transferencia de tecnología - por sí o por terceros- a empresas, organismos públicos, agencias extranjeras o instituciones internacionales en temas vinculados al objeto de la Fundación. h) Coadyuvar a la administración de las actividades productivas y de fomento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, y a la creación y administración de incubadoras de empresas de base tecnológica, productiva y de prestación de servicios. i) adquirir y/o vender bienes muebles e inmuebles, administrar y/o usufructuar bienes propios o de terceros, realizar operaciones de importación y exportación, efectuar contrataciones de personal, de servicios y/o de obra, de manera de facilitar las tareas de investigación desarrollo y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos y la tarea en general de la entidad. j) constituirse en Unidad de Vinculación Tecnológica, en los términos de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica: Programa de Modernización Tecnológica, y otras leyes o programas con similares objetivos, nacionales o internacionales, sancionados o por sancionarse para actuar entre la UNdeC y entidades del medio, pudiendo firmar convenios con Universidades, Centros de Investigación Públicos y Privados, así como convenios con empresas incluyendo Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios, y otras formas de asociación. k) fomentar actividades para apoyar proyectos vinculados a la protección y mejora del medio ambiente, y para mejorar la calidad de vida de la comunidad. 1) promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y sociales acordes con el desarrollo social de la región. m) contribuir a la compra y edición de libros, revistas, material bibliográfico en general destinado a la Biblioteca de la UNdeC y a la divulgación de sus actividades. n) propiciar viajes de los docentes que se designen para asistir a congresos, seminarios, cursos a realizarse en el país o en el extranjero. ñ) propiciar viajes con fines de estudio a emprendimientos productivos, obras, institutos, exposiciones y demás lugares de interés cuando los mismos, tengan exclusivamente carácter de estudio. o) apoyar económicamente la compra o mantenimiento de equipos, maquinarias, herramientas y otros bienes de la UNdeC, ya sean en los laboratorios, aulas u otras dependencias propias o de terceros, cuando hubiese un vínculo formal establecido con los mismos. p) establecer permisos y/u otros incentivos o ayudas para la asistencia económica o el reconocimiento de la obra de autores o investigadores en las áreas afines o conexas con las especialidades o Carreras que se dicten en la UNdeC. q) crear, construir, administrar y dirigir institutos, centros, establecimientos o algún otro tipo de organización para el mejor cumplimiento de los









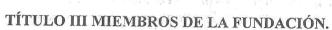
397-23

fines de la Fundación y de la UNdeC. r) desarrollar toda actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

TÍTULO II CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 4º. La Fundación, en su calidad de ente persona jurídica, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto fundacional. Puede, en cumplimiento de su objeto vincularse a bancos públicos o privados y llevar adelante las operaciones que estime menester. Puede suscribir todo tipo de Convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 5°. El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) aportados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO en su carácter de única fundadora, dicho patrimonio podrá acrecentarse ilimitadamente con los siguientes recursos: a) importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas sean conformes al objeto e intereses de la Fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de toda aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) ingreso por prestación de servicios especiales; e) cuotas que fije la administración para eventos o todo otro tipo de actividades que realicen, en concepto de organización de los mismos; f) producto de venta de sus publicaciones y todo otro recurso que determine la administración; g) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad. Los fondos sociales, serán ingresados y depositados en cuenta bancaria a nombre del Presidente y/o Tesorero, y una vez obtenida la personería Jurídica, se deberá proceder a la apertura de cuenta a nombre de la Fundación.



Artículo 6°. Miembros Fundadores: El único miembro fundador será la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

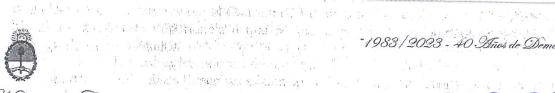
Artículo 7º. Otras Categorías de miembros: a) HONORARIOS: Aquellos que por sus relevantes méritos personales sean considerados en tal carácter por el Consejo de Administración. b) ADHERENTES: Aquellos que por su apoyo moral o económico sean considerados en tal carácter por el Consejo de Administración. c) BENEFACTORES: Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo sean reconocidos como tales por el Consejo de Administración.

Artículo 8º. Los miembros tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) concurrir con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración de la Fundación. b) cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, y los reglamentos y/o resoluciones del Consejo de Administración. c) asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que les sea requerida colaboración y/u opinión en forma individual o colectiva.









d) proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación.

to forth to include with a sufficient, the con-

TITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9°. La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros, los cuales serán designados por el Rector de la UNdeC. Los miembros del Consejo de Administración durarán en el cargo cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por un periodo, conforme el art. 52º de la Ley Provincial Nº 10.521/22; pudiendo ser removidos sin invocación de causa, según el procedimiento previsto en el art. 209º del CCyCN. El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El cargo de Presidente queda reservado al Rector de la UNdeC. Los miembros temporarios del Consejo de Administración, cuando no sean los fundadores, pueden ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo, art. 209º del CCyCN. Los miembros temporarios y que no sean los fundadores, que falten a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada serán excluidos de su cargos, previa notificación, observándose el derecho de defensa.

Artículo 10°. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de al menos dos de sus miembros debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco (5) días de anticipación a los domicilios especiales y electrónicos constituidos por los miembros del Consejo. Una vez por año, dentro de los cuatro meses, contados desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar la reunión anual a los efectos de considerar y aprobar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios. A estas reuniones podrán concurrir con voz, pero sin voto, los miembros de subcomisiones auxiliares que el Consejo decida crear. Las citaciones a las reuniones anuales se harán por comunicaciones fehacientes dirigidas al domicilio de los miembros de la Fundación y con una anticipación de diez días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma, así como el respectivo orden del día. Son admitidas reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias por medios electrónicos, debiendo ser tomados en tal caso, las previsiones que la autoridad competente determine.

Artículo 11°. En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el Consejo de Administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos que se establezca una mayoría especial. De sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas.

Artículo 12°. Los miembros del Consejo de Administración no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por tal carácter, pero si podrán percibir reintegro y compensación de viáticos.

The same of the sa







009-23

397-23

Artículo 13°. Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo, salvo al Presidente quien conserva el cargo mientras dure su función.

Artículo 14°. Comité Ejecutivo: el Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo de Administración y, en ambos casos, fijarles una retribución acorde con las labores encomendadas, conforme lo establecido el art. 205° del C.C.yC., debiendo realizar rendición de cuentas al Consejo de Administración.

Artículo 15°. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto y sus reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada; c) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; d) resolver los casos no previstos en el estatuto, interpretándolo si fuere necesario; e) nombrar empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad de la Fundación, fijar sueldos, retribuciones, reembolsos de gastos, determinar obligaciones y funciones, aplicar suspensiones, y despidos en caso de ser necesario. f) crear institutos y comité ejecutivo unipersonal o plural, sean o no miembros del Consejo de Administración; g) otorgar y revocar poderes generales y especiales; h) aprobar, al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos con el fin de ser enviados a la Inspección General de Justicia dentro de los Plazos Fijados por las disposiciones vigentes; i) constituir fideicomisos de cualquier tipo; j) la enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines



TITULO V DEL PRESIDENTE - SECRETARIO - TESORERO.

Artículo 16°. El presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) convocar las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas; b) votar en las reuniones y sesiones del Consejo, en el caso de empate, tendrá derecho a un nuevo voto para desempatar; c) firmar con el Secretario las Actas de reuniones del Consejo, la correspondencia y todo documento de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración. e) librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretario o con las quienes los reemplaza; f) preparar conjuntamente con el Secretario y el tesorero el proyecto Memoria como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados serán enviados a la Inspección General de Justicia; g) ejercer la representación de la entidad.



DAY MO





Artículo 17°. El Secretario, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien designe el Rector en su reemplazo, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) llevar el Libro de Actas de reuniones del Consejo de Administración; c) llevar con el Tesorero, el registro de benefactores de la entidad.

Artículo 18°. El Tesorero, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien designe el Rector en su reemplazo, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Benefactores de la Entidad; c) llevar libros de contabilidad; d) presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido, a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el presidente cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando pagos resueltos por el Consejo; f) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados con el presidente o su reemplazante.

TITULO VI REFORMA DEL ESTATUTO - DISOLUCION.

Artículo 19°. Para la Reforma del Estatuto se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta, art. 216° CCyCN de los miembros de Consejo de Administración, entre las cuales se deberá contar la de al menos uno de los fundadores.

Artículo 20°. No se podrá decretar la disolución de la Entidad mientras existan dos (2) integrantes dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines institucionales, objeto de la fundación. De hacerse efectiva la disolución art. 195°, inc. "J" y 217° CCyCN el órgano directivo deberá efectuar las operaciones de liquidación de la Entidad. Una vez pagadas las deudas el remanente de los Bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro domiciliada en el País, con Personería Jurídica y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya o de todo otro impuesto a nivel Nacional, Provincial y Municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

Construction of the Alexander Construction of the construction of

on the first the first terminate of the property of the second of the second of the second of the second of the

and the first the second of th

Capitana - en la capital describanti describanti la capital de la capital de la capital de la capital de la ca La capital de la capital d

The service of the property of the service of the s

